



473

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del martes.)

477

## PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DE LA PRESIDENCIA: De 13 a 14.

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 9 a 14.

478

## BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

479

## Junta Municipal de Ceuta

## AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada viernes, se admitirán hasta las doce horas del miércoles anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

El Presidente.

884

## Junta Municipal de Ceuta

## AVISO

Por el presente se anuncia al público que hasta las catorce horas del sábado 13 del actual, se admiten proposiciones para las obras de reparación y bacheo de la calle Independencia, las que habrán de efectuarse con sujeción a las condiciones estipuladas en el correspondiente pliego, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Municipal.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado en la Secretaría de esta Junta, durante las horas hábiles de oficina y serán a la baja de tres mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos a que asciende el presupuesto.

Ceuta, 10 de Julio de 1929.

El Secretario

ALFREDO MECA

881

## Junta de Plaza y Guarnición de Ceuta

## ANUNCIO

Esta Junta precisa adquirir de los artículos siguientes, para necesidades del Parque de Intendencia de esta Plaza.

ARTICULOS	UNIDAD	CANTIDAD
Paja para pienso.	QQms.	15.500.

NOTAS.—Para la compra se admiten ofertas media hora antes de las cinco de la tarde del día 15 del mes actual.

Las horas de caja para hacer efectivo en metálico el cinco por ciento del importe de la oferta, será de diez a trece de la mañana desde esta fecha hasta el día 13 del presente mes, en que termina el plazo que se concede para hacer los depósitos correspondientes.

El pliego de condiciones técnicas-legales a que han de ajustarse los provisionistas, forma y almacenes en que han de entregarse los artículos y demás requisitos para tomar parte en la compra venta, se hallan de manifiesto en la Jefatura del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza.

Se hace presente a todos los ofertantes que presenten artículos que para resolver cualquier duda que pueda tener la Junta en el acto de la compra, deben permanecer en el local donde esta se celebra hasta su terminación, bien el que suscribe la oferta o su representante legal, renunciando a todos sus derechos el que se encuentre ausente.

Ceuta, 6 de Julio de 1929.

El Coronel Presidente,

MODESTO AGUILERA.

# Intervención de la Junta Municipal de Ceuta

EJERCICIO DE 1929

MES DE JULIO

*DISTRIBUCIÓN DE FONDOS, por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:*

Artículos		Haberes personal y exigibles		Diferibles o voluntarios		TOTAL	
		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
<b>CAPÍTULO I</b>							
<b>Obligaciones generales</b>							
2.º	Pensiones .....	6.666	66	»	»	6.666	66
3.º	Operaciones de crédito municipal .....	»	»	125	00	125	00
5.º	Litigios .....	200	00	166	66	366	66
7.º	Contribuciones e impuestos .....	75	00	»	»	75	00
8.º	Anuncios y suscripciones .....	425	00	377	32	802	32
10.º	Compromisos varios .....	1.250	00	2.809	58	4.059	58
11.º	Cargas por servicios del Estado .....	3.275	00	1.316	66	4.591	66
<b>CAPÍTULO II</b>							
<b>Representación Municipal</b>							
1.	De la Corporación .....	500	00	1.145	83	1.645	83
2.º	De la Presidencia .....	833	33	»	»	833	33
3.º	De los Vicepresidentes y Comisiones .....	»	»	20	83	20	83
<b>CAPÍTULO III</b>							
<b>Vigilancia y Seguridad</b>							
1.º	Guardia Municipal .....	18.054	68	1.500	00	19.554	68
2.º	Socorro de incendios y salvamento .....	685	00	200	40	885	40
3.º	Guardas Jurados de barriadas .....	836	45	216	67	1.053	12
<b>CAPÍTULO IV</b>							
<b>Policia Urbana y Rural</b>							
1.º	Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos .....	5.000	00	750	00	5.750	00
2.º	Mercados y puestos públicos .....	1.303	33	50	00	1.353	33
4.º	Mataderos .....	7.095	52	1.500	00	8.595	52
7.º	Extinción de animales dañinos .....	»	»	125	00	125	00
<b>CAPÍTULO V</b>							
<b>Recaudación</b>							
1.º	Administración, Inspección, Vigilancia e Investigación .....	»	»	150	00	150	00
2.º	Recaudadores y agentes .....	8.283	34	316	66	8.600	00
<b>CAPÍTULO VI</b>							
<b>Personal y Material de Oficinas</b>							
1.º	De Oficinas centrales .....	22.983	27	5.187	66	28.170	93
2.	De otras dependencias .....	3.312	39	250	00	3.562	39
<b>CAPÍTULO VII</b>							
<b>Salubridad e Higiene</b>							
1.º	Aguas potables y residuarias ..	2.866	45	300	00	3.166	45
2.º	Limpieza de la vía pública .....	21.870	00	604	16	22.474	16
3.º	Cementerios .....	556	02	25	00	581	02
4.º	Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacuna .....	1.195	33	200	50	1.395	83
5.º	Desinfección .....	1.497	50	250	00	1.747	50
6.º	Epidemias .....	416	66	»	»	416	66
9.º	Higiene pecuaria .....	125	00	»	»	125	00
10.º	Retretes y urinarios .....	243	33	125	00	368	33

Artículo		Haberes personal y exigibles		Diferibles o voluntarios		TOTAL	
		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
<b>CAPÍTULO VIII</b>							
<b>Beneficencia</b>							
1.º	Auxilios médico-farmacéuticos .....	11.000	00	1.350	00	12.350	00
2.º	Hospitales municipales .....	4.000	00	8.901	66	12.901	66
3.º	Instituciones benéficas municipales .....	750	00	6.981	45	7.731	45
4.º	Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres .....	>	>	416	66	416	66
5.	Calamidades públicas .....	>	>	500	00	500	00
<b>CAPÍTULO IX</b>							
<b>Asistencia social</b>							
1.º	Juntas Locales .....	208	33	>	>	208	33
2.º	Fomento de casas baratas .....	933	33	5.000	00	5.933	33
3.º	Seguros sociales .....	416	66	>	>	416	66
4.º	Retiros obreros .....	583	33	>	>	583	33
<b>CAPÍTULO X</b>							
<b>Instrucción Pública</b>							
1.º	Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción Primaria .....	4.000	00	6.025	00	10.025	00
2.º	Escuelas Municipales de Instrucción Primaria .....	250	00	41	66	291	66
4.º	Enseñanzas especiales .....	>	>	6.694	95	6.694	95
5.º	Escuelas y talleres profesionales .....	>	>	1.250	00	1.250	00
6.	Instituciones culturales .....	500	00	>	>	500	00
<b>CAPITULO XI</b>							
<b>Obras Públicas</b>							
1.º	Edificaciones .....	1.850	00	700	00	2.550	00
2.º	Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas .....	21.000	00	10.291	66	31.291	66
3.	Vías públicas .....	35.850	00	13.011	11	48.861	11
6.º	Parques y jardines .....	2.600	00	441	64	3.041	64
7.º	Proyectos y planos .....	>	>	1.580	00	1.580	00
8.º	Nuevas conducciones de aguas .....	>	>	750	00	750	00
9.º	Concursos, subastas de construcciones .....	>	>	4.166	66	4.166	66
<b>CAPITULO XIII</b>							
<b>Fomento de los Intereses Comunes</b>							
3.º	Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos .....	>	>	5.000	00	5.000	00
5.º	Auxilios para el fomento de la producción y del trabajo y turismo .....	>	>	416	66	416	66
<b>CAPITULO XVIII</b>							
<b>Imprevistos</b>							
U.º	Gastos imprevistos .....	500	00	2.083	33	2.583	33
<b>TOTAL GENERAL DE GASTOS.....</b>		<b>193.990</b>	<b>91</b>	<b>93.315</b>	<b>37</b>	<b>287.306</b>	<b>28</b>

En Ceuta a 1.º de Julio de 1929.

El Interventor

R. Martínez Barrie.

## Ministerio de la Gobernación

## Real Orden

Núm. 706

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas por varios industriales propietarios de fondas, hoteles, pensiones, casas de huéspedes e internados, cafés, bares, etc., sobre las dificultades que encuentran para dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de 22 de Mayo último sobre protección de las botellas o jarras de agua para bebida con tapas o cubiertas automáticas de metal, cristal o celuloide, etc., por no existir en el mercado fabricación de esta naturaleza en cantidad bastante para atender a las demandas que exigen las necesidades de estos servicios, por lo que solicitan se conceda un plazo prudencial para que puedan dar cumplimiento a las disposiciones anunciadas, y teniendo en cuenta que es justo acceder a la pretensión de referencia, por cuanto con ello se facilita la adquisición de tales elementos protectores de bebidas; y siendo por otra parte, necesario determinar la periodicidad con que han de ser efectuadas las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización en los edificios y locales correspondientes a los servicios de inspección veterinaria que no figuran en el citado Reglamento, así como incluir alguna otra prescripción omitida en el mismo, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º—Que entre las disposiciones adicionales 2.ª y 3.ª del Reglamento de 22 de Mayo último, figure otra disposición adicional 2.ª bis, redactada en la siguiente forma:

«Se concede igualmente un plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que los dueños o arrendatarios de fondas, hoteles, pensiones, casas de huéspedes e internados, cafés, bares, tabernas, restaurantes y casas de comidas, etc., se provean de las tapas o cubiertas automáticas de cristal, metal o celuloide, necesarias para proteger las botellas o jarras de agua para bebida, así como de las cápsulas metálicas para cubrir los golletes o cuecos de las botellas de vinos, jarabes, licores, etc.; transcurrido el cual, se impondrán obligatoriamente, bajo la responsabilidades y sanciones que enumera este Reglamento»

2.º—Que al epígrafe cuadras, establos, paradores, porquerizas, rediles, albergues animales de cualquier clase, se adicione lo siguiente:

«Estos establecimientos se desinfectarán, desinsectarán y desratizarán cada cuatro meses como minimum».

Que al epígrafe mataderos particulares, chacinerías, quemaderos, desolladeros, locales de industrialización de productos animales, se agregue:

«Estos establecimientos se desinfectarán, desinsectarán y desratizarán cada tres meses, como minimum».

Que al epígrafe «Carnicerías, pescaderías, huerías, lecherías, expendurías de productos alimenticios animales» se añada:

«Estos establecimientos se desinfectarán, desinsectarán y desratizarán cada seis meses, como minimum».

3.º—Que al final del artículo 22 se adicione lo siguiente:

«El régimen y procedimiento para la práctica de las desinfecciones, desinsectaciones, correspondientes a los locales y edificios que comprende la inspección ve-

terinaria a la que se refieren las tres tarifas últimas del Reglamento, se ajustará a las normas generales establecidas en los artículos 10 y 11 y demás concordantes de este Reglamento, aplicables en cada caso a juicio del Inspector Veterinario municipal».

4.º—Al final de la letra j) «Escuelas e internados» y antes de la letra k) «Casas de baños» se hará figurar la siguiente prescripción:

«En las fondas, hoteles, pensiones, casas de viajeros y de huéspedes, restaurantes, casas de comidas, cafés, bares y tabernas, posadas y paradores, Sociedades y Círculos de recreo y en las Escuelas e internados, así como todos los establecimientos de alojamiento y consumo pública de alimentos y bebidas, se servirá el agua filtrada, para lo cual deberán instalarse aparatos que funcionen a presión, si en la localidad existe red de distribución de agua, o de filtración por cualquiera de los sistemas aceptados en la práctica en las demás poblaciones.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.

MARTINEZ AN DO.

Señor Director general de Sanidad.

877

## Ministerio de Economía Nacional

## Real Orden

Núm. 1420

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Modesto M. de Córdova, Director gerente de la Compañía «Electra Valenciana», en solicitud de que se aclare y precise la intervención de los Gobernadores civiles en favor de las Empresas perjudicadas por las infracciones de la Real orden de 8 de Octubre de 1927, dictada como resolución de un expediente tramitado a Instancias de la entidad por él representada.

Resultando que en dicha Real orden se dispone:

Artículo primero: Que se declare no ser obligatorio para las Empresas el suministro de electricidad cuando utilizando la misma instalación y para idénticos usos y aplicaciones, sus abonados contratasen el servicio de energía extraña; y

Segundo: Que mientras a juicio de la Administración, no lo exija una imperiosa necesidad, y las características de la corriente suministrada se ajusten a lo legislado sobre este particular, no se permita contratar en forma alguna servicios de reserva.

Considerando que en los hechos relatados por el señor M. de Córdova se establece un distinguo que puede originar confusiones en la interpretación de los preceptos de dicha Real orden, que son bastante claros, puesto que en ellos se definen las facultades administrativas sin invasión, ni siquiera rozamiento, con las propias del Poder judicial, esto es: asegurando el suministro para mejor cumplir con los propósitos inspiradores de la Legislación en materia de electricidad, singularmente del Real decreto de 12 de abril de 1924, y reservando, como en todo caso a la competencia de los Tribunales ordinarios la parte relativa a interpretación de contratos, su vigencia, resolución o nulidad:

Considerando que los Gobernadores en las provincias son los representantes del Poder central, que, a más de las facultades propias por la ley determinadas, tienen, entre las delegadas, las de cumplir y hacer cumplir cuanto por aquél se disponga, y en debida correlación con estas facultades hubieron de redactarse los artículos 135 y 210 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores, no habiendo motivo alguno para suponer exceptuadas de este principio general, básico, de la coordinada organización política y administrativa las Reales órdenes emanadas de los departamentos ministeriales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se aclare la duda expuesta por don Modesto M. de Córdova, Director Gerente de «Electra Valenciana», en el sentido de que los Gobernadores civiles están facultados para corregir administrativamente las infracciones de la Real orden de 8 de Octubre de 1927, inserta en la «Gaceta de Madrid» del 26 del mismo mes y año.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1929.

ANDES.

*Señor Director General de Industria.*

880

## Jefatura de Transportes Militares de Ceuta

### ANUNCIO

En armonía con la autorización concedida por Real orden de 23 de Mayo de 1916, se convoca a concurso de postores con arreglo a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911 (C. L. número 128) para la adquisición de carbón mineral y primeras materias que se expresan a continuación, necesarias para el remolcador «Santa Teresa» y las embarcaciones automóviles adquiridas para el servicio marítimo de dicha Jefatura durante un mes y el repuesto consiguiente, cuyo acto tendrá lugar en la misma, sita en la calle de Ingenieros 5, bajo izquierda, el día 1.º de Agosto próximo y a la hora de las doce:

#### ARTICULOS Y CLASE DE CADA UNO

Aceite de oliva de segunda, idem vacuum, idem linaza cruda, idem idem cocida, Abayulde en pasta de primera clase, Agodones para limpieza, Balbulina, Carbón de piedra de primera clase, Empaquetaduras, Minio en polvo, y Pintura negra en pasta de primera clase y demás artículos para dichas embarcaciones.

Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado y papel de la clase undécima ya con sujeción al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial.

Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado y en el acto de la presentación harán entrega los proponentes en la Caja del Establecimiento del 5 por 100 a que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el estado unido a los pliegos de condiciones.

Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito constituirá como garantía al cumpli-

miento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición.

En caso contrario, en el acto serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por puja a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejoré más la suya.

Caso de que la igualdad subsistiese pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Esta en todo caso será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, si el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará en la forma que previene el citado artículo de la Ley.

Los gastos que se originen consecuencia del concurso de anuncios, escritura que ha de formalizarse por efecto de la adjudicación y cualquier otro que derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en los pliegos siendo árbitro la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aya cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pliegos de condiciones por que ha de regirse el concurso se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Jefatura de Transportes, Ingenieros 5 bajo, izquierda, todos los días laborables, de once a trece.

Asimismo encontrarán muestras de los artículos objeto de este concurso y a cuyo tipo habrán de ajustarse estrictamente los que deseen presentar proposiciones.

El mencionado concurso tendrá lugar a la hora y día antes citados bajo la presidencia del Jefe de Transportes Militares sujetándose a las condiciones marcadas en los pliegos y a las prevenciones establecidas en el vigente Reglamento de contratación del ramo de Guerra aprobado por Real orden de 6 de Agosto 1909 (C. L. número 57), Ley de protección a la industria nacional.

Ceuta 4 de Junio de 1929.

El Jefe de Transportes Militares,

BALTASAR RAMÍREZ

#### MODELO DE PROPOSICION

D..... domiciliado en..... y con residencia..... Provincia de....., calle..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (fecha tal, o fijado en tal parte) para la adquisición de carbones y primeras materias necesarias en la Jefatura de Transportes Militares de esta plaza durante un mes y pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas de los mismos y a su más exacto cumplimiento a facilitar a dicha Jefatura al precio de..... pesetas..... céntimos (todo en letra por la unidad que marque el precio del artículo) acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de..... clase, número.... expedida en .... (o pasaporte de extranjería en su caso, y poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece (o no acompañándose recibo de la contribución industrial por hallarse comprendido en la excepción que determina este anuncio) Los artículos que ofrece proceden de.... (el punto que sea).... (fecha y firma).

Observaciones. — Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como an'firma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

# Ministerio de la Gobernación

## Real Orden

Núm. 637

(Continuación)

y por cada 20 huéspedes, siendo preferible W. C. con descarga automática. Estará siempre limpio y se desinfectará todos los días.

En los establecimientos de esta clase, cuyo hospedaje exceda de seis pesetas, será obligatoria la existencia por lo menos, de un cuarto de baño con servicio de agua caliente, bien ventilado, con paredes y suelo revestido de una substancia impermeable, y tubería de desagüe, acojiendo a la alcantariilla o a la instalación bacteriana en su caso, con intermedio de sifón hidráulico.

Al igual que las fondas y hoteles, las habitaciones destinadas a viajeros, comedores, cocinas y despensas serán desinfectadas y desratizadas una vez cada seis meses y cuantas se compruebe en ellas la existencia de ratas o cucarachas.

### c) POSADAS Y PARADORES

Se adoptarán todos los criterios anteriormente expuestos, y se tendrán, además, en cuenta las condiciones de las cuadras, corrales, depósitos de piensos, etc.

Son aplicables al suelo, paredes, retretes, urinarios y demás dependencias de esta clase de establecimientos las mismas condiciones y prácticas señaladas para fondas y hoteles, y se habrá de practicar en ellas la desinsectación y desratización semestral de las habitaciones destinadas a viajeros, comedores, cocinas y cuartos en los que se almacenen substancias alimenticias, sin perjuicio de repetir dichas operaciones en las cocinas y almacenes, siempre que en ellos se compruebe la existencia de cucarachas o de ratas.

Las cuadras se limpiarán todas las semanas en invierno y diariamente en verano, rociando sus suelos con soluciones insecticidas.

La renovación de las camas del ganado se harán diariamente.

En las posadas y mesones pueblerinos, donde no exista red de distribución de agua, ni siquiera un alcantarillado elemental, se colocarán depósitos apropiados en los pisos altos de las viviendas, a los que se elevará el agua de los pozos que existan en los patios o corrales con bombas de mano o movidas por un motor. Tales depósitos servirán los W. C. con descarga automática y el contenido de las tazas verterá a las instalaciones bacterianas de cada edificio o manzana de edificios (fosos o tanques sépticos con filtros o lechos de oxidación).

Cuando no pueda utilizarse el agua como medio de arrastre, deberán estar provistos dichos retretes de tubos de ventilación y debidamente protegidos contra el acceso de las moscas, y sea cualquiera la forma adoptada, deberá permitir la desinfección de los excrementos por medio del cloruro de calcio o lechada de cal.

### d) RESTAURANTES, CASAS DE COMIDAS, CAFÉS, BARES Y TABERNAS

En estos establecimientos serán objeto de vigilancia

especial los depósitos de hielo, el uso de éste, el abastecimiento de agua potable y la limpieza de los objetos y utensilios de uso diario, con los que se seguirá las mismas prácticas de limpieza y desinfección que los indicados para fondas y hoteles.

El local de reunión del público y las cocinas se desinfectarán semestralmente, pero si las paredes de aquél están en zócalo de madera o tapicería, y se comprueba que en su interior existen parásitos o cucarachas, se desinsectará cuantas veces sea necesario.

Igual conducta se seguirá con las cocinas si en las mismas existen ratas o cucarachas (desratización o desinsectación).

Los retretes y urinarios, que tendrán las mismas condiciones de emplazamiento, ventilación etc., indicado para las fondas y hoteles, estarán siempre perfectamente limpios y se desinfectarán todos los días.

### e) CASAS DE DORMIR Y HOTELES MEUBLE

Esta clase de establecimientos se vigilará que las habitaciones máximas de limpieza y ventilación y que su cubicación no sea inferior a 25 metros cúbicos por persona, evitándose a todo trance el hacinamiento. Se observarán en ellos con el mayor rigor todas las prácticas de desinfección de paredes, pisos, muebles, retretes, etc., y la desinsectación y desratización se hará cada tres meses.

En toda esta clase de establecimientos existirán retretes decentemente instalados y buenos, en las condiciones que se indica para las pensiones, cuando el hospedaje exceda de seis pesetas.

### f) ALMACENES DE SALAZONES Y ULTRAMARINOS

Además de las condiciones de limpieza necesaria, se procurará que las substancias destinadas a la venta estén protegidas con telas blancas, gasas muy tupidas u otros medios que impidan el contacto con las moscas, y las nuevas tendrán sus pisos y paredes contruidos a prueba de ratas, exigiéndose una perfecta ventilación en los sitios destinados a almacenar de modo permanente los artículos de consumo.

Estos establecimientos se desratizarán cada seis meses y siempre que los Inspectores de Sanidad lo crean conveniente. Además, se tendrá en cuenta en ellos las demás prácticas de limpieza y desinfección de pisos, paredes, etc.

### g) LOCALES CERRADOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Estos locales poseerán en las salas de espectáculos, ventiladores y aparatos extractores de aire, de potencia proporcionada a su capacidad, y cuando esto no pueda ser, tendrán cristales dipuestos en forma que se facilite la ventilación y cambio de aire.

El barrido de estos locales se hará con aparatos aspiradores de polvo o de succión por el vacío; en todo caso esta limpieza se hará extendiendo previamente por el suelo serrín de madera impregnado de un líquido antiséptico.

El barrido se hará una vez al día en los locales que sólo funcionen por la noche, y dos veces los que además tengan espectáculos por la tarde.

Las paredes y techo se limpiarán una vez por semana, y las salas se desinfectarán dos veces en el mismo período de tiempo; el mobiliario y efectos puestos al alcance de la mano se frotarán con un paño o pincel empapados en una solución desinfectante todos los días.

Los retretes y urinarios, tanto los destinados al público

público, como los instalados en el excenario, que han de ser W. C. con descarga automática los primeros y con dotación de agua corriente y descargas periódicas los últimos, tendrán el suelo impermeable, con la ventilación, luz y amplitud necesarias; sus paredes, hasta una altura de dos metros, serán impermeables o recubiertas de azulejos. Estarán siempre limpios y se desinfectarán todos los días.

#### h) SOCIEDADES Y CIRCULOS DE RECREO

Estos establecimientos deberán tener sus pisos y paredes impermeables, pudiendo estar éstos estucados o recubiertos de pinturas barnizadas lavables, tendrán mucha cubicación y ventilación; dispondrán en las habitaciones y salones menos ventilados de los extractores de aire necesarios para conseguir constantemente la renovación y mayor pureza de éste; estarán dotados, siempre que sea posible, de calefacción central, y cuando así no sea, las estufas estarán colocadas de modo que no vicien el aire, y no se permitirá en ninguna de las habitaciones el alfombrado total de ellas.

Las cocinas de estos establecimientos tendrán las mismas condiciones marcadas para las fondas y hoteles, siguiéndose en ellas las mismas prácticas de limpieza y desinfección, que se extenderán, además a los utensilios de los mismos, evitando el empleo de utensilios metálicos que puedan producir intoxicaciones.

Los retretes y urinarios de estos locales, que tendrán las mismas condiciones indicadas para los de las fondas y hoteles, estarán siempre perfectamente limpios y se desinfectarán todos los días.

La limpieza y barrido de los suelos, habitaciones y dependencias de estos establecimientos se hará diariamente, en la misma forma que se indica para los locales cerrados destinados a espectáculos públicos, y la desinfección dos veces por semana, lo mismo que la de sus paredes.

La limpieza y desinfección de los objetos de uso diario, destinados a la sala de recreo, (juegos de dominó, ajedrez, tacos de billar, etc.) se hará diariamente, empleando un paño o pincel empapado de una solución antiséptica.

La limpieza y desinfección de la vajilla de uso diario se practicará diaria y simultáneamente.

Todas las habitaciones de reunión de los socios y las cocinas y sitios destinados a depositar cualquier clase de sustancias alimenticias destinadas a los mismos serán desinsectizadas cada seis meses.

Independientemente de esta desinsectación, las cocinas, depósitos de sustancias alimenticias y los salones que estén revestidos de zócalo de tapicería o madera, en los que se compruebe la existencia de parásitos, cucarachas o ratas, serán desinsectizados o desratizados cuantas veces sea necesario.

Tanto en fondas, hoteles, pensiones, casas de huéspedes e internados, como en cafés, bares, tabernas, restaurantes y casas de comida, etc., se protegerán las botellas o jarras de agua para bebida con tapas o cubiertas automáticas de metal, cristal o celuloide, y los golletes o cuellos de las botellas de vino, jarabes, licores, etcétera, con cápsulas metálicas que cubran parte del cuello de dichas botellas y estén provistas en su interior de tapones o corchos renovables; medidas que tienden a evitar el ensuciamiento y contaminación del agua y de las bebidas por el polvo, las poluciones de las moscas y el continuo contacto de las manos.

#### i) PELUQUERÍAS Y BARBERÍAS

Los suelos serán lisos, y a ser posible impermeables,

y los techos o paredes estarán estucados o recubiertos de pinturas barnizadas lavables, de colores claros o blancos.

Las mesas y estantes serán de mármol o cristal, y los utensilios de trabajo serán esterilizados, según los

(Continuará).

888

## Junta Municipal de Ceuta

### AVISO

Por el presente se hace saber que hasta las catorce horas del día 13 del actual, se admiten proposiciones para las obras de colocación de una tubería de desagüe en la calle Canalejas, las que habrán de efectuarse con sujeción a las condiciones estipuladas en el correspondiente pliego, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Municipal.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado en la Secretaría de esta Junta, durante las horas hábiles de oficina y serán a la baja de dos mil ochocientas treinta y una pesetas, cuarenta céntimos a que asciende el presupuesto.

Ceuta a 10 de Julio de 1929.

El Secretario,  
ALFREDO MECA.

885

## Juzgado Municipal de Ceuta

DO. V. MARIANO ARQUES CHAVARRÍAS, Juez

Municipal suplente de esta Ciudad por el presente

### EDICTO

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, penden autos de juicio verbal civil seguidos a instancias de doña Catalina Gallardo contra don Antonio Padilla Castillo y don Bernabé Fernández Andrés, sobre cobro de pesetas en los que he acordado con fecha ocho de los corrientes librar el presente por el que se cita a don Antonio Padilla para que comparezca ante este Juzgado Municipal sito en calle Becarro número dos a la celebración del correspondiente juicio el día 29 del actual a las once horas, previniéndole comparezca con las pruebas de que intente valerse y de no verificarlo le parará el perjuicio que le haya lugar en derecho.

Dado en Ceuta a nueve de Julio de mil novecientos veinte y nueve.

El Secretario,  
JUAN AVILA.

El Juez Municipal,  
MARIANO ARQUES.

## Junta de Abastos de Ceuta

### Multas impuestas en el mes de Junio de 1929

- Alejandro Jiménez, por venta de pescado en malas condiciones 10 pesetas.  
 Bartolomé Villarrubia, por idem 10 id.  
 José Gallardo Rubio, por id. 10 id.  
 Francisca Rodríguez Tirado, por id. 10 id.  
 José Barrera Lázaro, por id. 10 id.  
 Antonio Puertas Melero, por id. 10 id.  
 Juan Cortés Delgado, por id. 10 id.  
 José Borrego Lladó, por id. 10 id.  
 Miguel Romero Belmonte, por id. 10 id.  
 Guillermo Amado Galbeano, por id. 10 id.  
 Andrés Lara Maqueda, por id. 10 id.  
 Manuel Puertas Melero, por id. 10 id.  
 José Pérez Guerrero, por id. 10 id.  
 Bartolomé Villarrubia Díaz, por venta de pescado a mayor precio 5 id.  
 Francisca Rodríguez Tirado, por id. 5 id.  
 C ledonio Moreno Marín, por incumplimiento disposición sobre aceite, 50 id.  
 Francisco Cortés Romero, por venta de leche sin reconocimiento facultativo 15 id.  
 Enrique Soto Rebollo, por venta de carne a mayor precio 50 id  
 Plácido Durán Cecilia, por exportación clandestina de pescado 500 id.  
 Enrique Soto Rebollo, por incumplimiento R. O. sobre venta carne de toro 150 id.  
 Joaquín Rueda Guerra por venta de pescado falto de peso 5 id.  
 José Quevedo Morales, por id. 5 id.  
 Francisco Mérida Lomeña, por id. 5 id.  
 Juan Barceló Valle, por id. 5 id.  
 Rufino Redondo, por no tener lista de precio en los artículos 5 id.  
 Inés Molina, por id. 5 id  
 Cristóbal Ramírez, por id. 5 id.  
 Mercedes Hurtado, por id. 5 id.  
 Juan Lara, por id. 5 id.  
 Antonio Marín, por id. 5 id.

- Ana Caballero, por no tener lista de precio 5 pesetas  
 José Mateo por id. 5 id.  
 María Benítez, por id. 5 id.  
 José Castro Segura, por venta de pescado falto de peso 5 id.  
 José Barrera Lázaro, por id. 10 id.  
 Ramón Barceló Vallo, por uso de peso en malas condiciones 10 pesetas.

TOTAL... .. 1.000'00

Ceuta, 4 de Julio de 1929.

El Secretario,  
 RAFAEL OROZCO

V.º B.º  
 El Presidente,  
 JOSE E. ROSENDE.

## Ministerio de Trabajo y Previsión

### Real Orden

Núm. 844

Excmo. Sr.: Son frecuentes los casos en que las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana consultan acerca del alcance de las facultades de los excelentísimos señores Gobernadores, civiles de las provincias en relación con el desenvolvimiento de aquéllas, como entidades que dependen de este Ministerio de Trabajo y Previsión.

Lo propio acaece respecto a las Cámaras Oficiales de Inquilinos, adaptadas en unos casos y creadas en otros para que cooperen a los fines del Régimen de la Corporación de la Vivienda, basado en la actuación de ambos elementos como representantes respectivos de la propiedad urbana y de sus usuarios

Es indudable que unas y otras Cámaras están comprendidas en la excepción que prevé el caso tercero del artículo segundo de la ley de 30 de Julio de 1887. Las de la Propiedad Urbana se rigen por las normas establecidas en el Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1927, que en su artículo quinto las define como Corporaciones oficiales sólo sometidas a la dependencia del Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria, hoy de Trabajo y Previsión Y las de Inquilinos han adquirido oficialidad y tienen la misma dependencia, en virtud de lo establecido en el Real decreto de 17 de Octubre de 1927 y Real orden de 12 de Febrero del corriente año, quedando así también comprendidas en la mencionada

(Concluirá)

## Boletín Oficial de Ceuta

### TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

### SUSCRIPCION

Un mes: Dos pesetas.